

Edicto

IV.565

Don Manuel Angel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Hago saber: Que en Tercera Subasta celebrada en esta Magistratura de Trabajo en Autos número 1.140 a 1.142/86 en el día de la fecha se ha adjudicado provisionalmente a Don Jacinto Miguel Angel Berrozpe González un piso sito en esta ciudad, calle Villamediana, número 25-5º Izda., por el precio de 200.000 (Doscientos mil) pesetas, que fue embargado al apremiado Ricardo Ochoa Rioja y al no cubrir el precio ofrecido por el mentado postor las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, con suspensión de la aprobación del remate, se ha acordado comunicar a la parte apremiada dicha oferta a fin de que si lo estima pertinente y en el plazo de nueve días, pueda pagar al acreedor liberando los bienes, o presentar persona que mejore la postura o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor obligándose a pagar el resto de principal, intereses y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyente previa audiencia del ejecutante, con la advertencia de que si dejase transcurrir dicho plazo sin hacer manifestación alguna se aprobará el remate y se ordenará llevarlo a efecto.

Y para que sirva de notificación a Don Ricardo Ochoa Rioja que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos previstos en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura de Trabajo, expido y firmo el presente en Logroño, a 17 de marzo de 1987.— El Secretario.

Edicto

IV.566

Don Manuel Angel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Hago saber: Que en Tercera Subasta celebrada en esta Magistratura en el día de la fecha de bienes de la Empresa Eurominsa, se ha adjudicado provisionalmente a Don Servando Martínez Ceña, los siguientes bienes: permiso de investigación "Miguel", 3373, concesión de explotación "Miguel", 3373-1; permiso de investigación "Peña Isasa", 3378; permiso de investigación "Sonia", 3374; permiso de investigación "Pilar Lucrecia", 3379; permiso de investigación "Cesaria", 3383; permiso de investigación "Milagrosa", 3384; permiso de investigación "Abundante", 3385; permiso de investigación "Luisita", 3386; y permiso de investigación "Mari Pili", por el precio cada uno de ellos de cinco mil (5.000) pesetas. Y al no cubrir el precio ofrecido por el mentado, con suspensión de la aprobación del remate, se ha acordado comunicar a la parte ejecutada dicha oferta para que si lo estima pertinente y en el plazo de nueve días pueda pagar al acreedor liberando los bienes, o presentar persona que mejore la postura haciendo los depósitos legales, o pagar el resto, digo, la cantidad ofrecida por el mejor postor obligándose a pagar el resto de principal, intereses y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyente previa audiencia del ejecutante, con la advertencia de que si dejase transcurrir dicho plazo sin hacer manifestación alguna, se aprobará el remate y se ordenará llevarlo a efecto.

Y para que sirva de notificación a la Empresa ejecutada, Eurominsa, que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos prevenidos en el artículo 1.506 de la L.E.C. y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura de Trabajo expido y firmo el presente en Logroño, a 17 de marzo de 1987.— El Secretario.

Edicto

IV.567

Don Manuel Angel García-Miguel García-Rosales; Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 1.444 al 1.449/86, que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo a instancia de Juan Cruz Horta del Río y otros, contra la Empresa, Pedro Lacalle Valgañón, domiciliada en c/ Cantabria, número 2., de Logroño, en reclamación por Cantidades, hoy día, en trámite de ejecución seguida con el número 196/86, se ha dictado Propuesta de Providencia, que copiada literalmente dice así:

"Propuesta de Providencia de S. S.ª, el Secretario. D.M. García-Miguel.— En Logroño, a 17 de marzo de 1987. A tenor de lo preceptuado en la Ley de Enjuiciamiento Civil, procédase al avalúo de los bienes embargados a Pedro Lacalle Valgañón, designándose Perito Tasador a Don Francisco Marrodán Esparza; quien previos los trámites de aceptación emitirá dictamen en término de ocho días. Este nombramiento se notificará al apremiado para que en el plazo de dos días, designe, si le conviene, otro perito a su costa que intervendrá en el avalúo. Lo que propongo a V.I., para su conformidad. Conforme. El Magistrado de Trabajo. Firmados y Rubricados".

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos legales procesales.

En Logroño, a 17 de marzo de 1987.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.598

En virtud de lo dispuesto en P. de Providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura de Trabajo a instancia de María Teresa Soto Aliende y otra contra la Empresa demandada Roberto Serrano Santamaría, domiciliada en c/ Ribera del Najerilla, s/n, Nájera, en Autos n.º 1621-1622/86 por el presente se saca a pública subasta los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días, cuya relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

CONDICIONES: Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pio XII, 33-1ª planta, en primera subasta, el día 28-abril-87, en segunda subasta, en su caso, el día 19-mayo-87, y en tercera subasta, también en su caso, el día 12-junio-87, señalándose como hora para todas ellas la de las 10 horas de su mañana, celebrándose bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3ª.— Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar el depósito.

4ª.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6ª.— Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes, no admitiéndose posturas inferiores a los 2/3 de la misma.

7ª.— Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con la rebaja del 25%, no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la peritación.

8ª.— Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre el 50% de la tasación, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días, pueda libar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto de principal, intereses y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyente previa audiencia del ejecutante.

9ª.— Que el ejecutante en el plazo de cinco días desde la celebración de la 1ª subasta, podrá pedir la adjudicación por los 2/3 de la tasación de los bienes o la administración de los mismos y en el mismo plazo desde la 2ª, por el 50% de su valoración.

10ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días, si se trata de inmuebles y de tres, si se trata de muebles.

11ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio del remate ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles.

12ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

13ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

14ª.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

15ª.— Transcurridos quince días sin que por el comprador haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

16ª.— La subasta se celebrará por lotes, y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

BIENES:

— Vivienda sita en Nájera, c/ Fray José de Samaniego, n.º 46-2º A, inscrito en el tomo 875 del archivo de Nájera, libro 103, folio 25, finca n.º 10.383, valorada en: 2.750.000 Pts.

Y, para que sirva de notificación al público en general, y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido la presente en Logroño, a 23 de marzo de 1987.— El Secretario.

Edicto

IV.599

En virtud de lo dispuesto de P. de Providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio en esta Magistratura de Trabajo a instancias de Juan Antonio Iruzubieta y otros contra la Empresa demandada Cooperativa Artesanos Ebanistas "San José", comiciada en Ctra.